



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00308-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA C.C. No. 22.562.257.

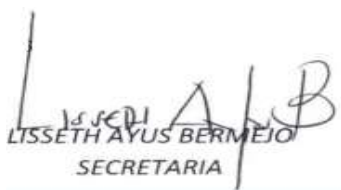
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ARTUZ FALLA C.C. No. 72.232.345.

DEMANDADO: JANETH DEL SOCORRO BOOX ROBLES C.C. No. 32.648.651.

DEMANDADO: CAROL NOHEMI COLINA ARRIETA C.C. No. 1.129.571.711

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. ILBA MIRELLA BILBAO RUIZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.



LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO PRIMERO (01) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de la señora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, identificada con C.C. No. 22.562.257, en contra de los demandados LUIS FERNANDO ARTUZ FALLA, JANETH DEL SOCORRO BOOX ROBLES y CAROL NOHEMI COLINA ARRIETA, identificados con C.C. Nos. 72.232.345, 32.648.651 y 1.129.571.711, respectivamente.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$3.500.000.00, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante señora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, acompañó una LETRA sin número con fecha de vencimiento del día 10 de noviembre de 2020, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la señora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, identificada con C.C. No 22.562.257, y en contra de los demandados LUIS FERNANDO ARTUZ FALLA, JANETH DEL SOCORRO BOOX ROBLES y CAROL NOHEMI COLINA ARRIETA, identificados con C.C. Nos. 72.232.345, 32.648.651 y 1.129.571.711, respectivamente, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$3.500.000.00, por concepto de capital de la obligación contenida en la LETRA sin número, con fecha de vencimiento del día 10 de noviembre de 2020, más la suma de \$210.000, por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran vencidos desde el 10 de agosto de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados desde el día 10 de noviembre de 2020, más los que se sigan causando hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P., artículo 08 de la Ley 2213 de 2022. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA sin número, con fecha de vencimiento del día 10 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P. y la manifestación expuesta sobre la tenencia y ubicación de títulos valor expuesta en el acápite de pruebas de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica la Dra. ILBA MIRELLA BILBAO RUIZ, identificada con C.C. No. 45.517.685 y T.P. No. 104.696, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del endoso conferido para actuar en el presente proceso.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00308-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 02 de Agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 120
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO